



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340695661



12-07-2021

Bogotá D.C

Señor:

**ADRIAN FAJARDO MARTINEZ**

adrianfajardom@yahoo.es

Asunto: Tránsito - restricciones para conducir

Respetado Señor:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de documento radicado con número 20213031032502 de 31 de mayo de 2021 en los cuales consulta aspectos relacionados con las restricciones para la conducción, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

### PETICIÓN

*"(...) Tengo una licencia con restricción de conducir con lentes y me detuvo un policía de tránsito para un procedimiento y cuando reviso la licencia vio que decía en restricciones conducir con lentes pero interpretó que debían ser gafas de monturas y yo uso lentes de contacto por lo que procedió a realizar el comparendo y le expliqué yo usaba lentes de contacto y los podría observar como los tenía puente en el ojo pero se negó. Teniendo en cuenta lo anterior deseo conocer el concepto sobre la conducción con lentes de contactos o que pudo mostrar para evidenciar el uso y no me coloquen comparendo (...)"*

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011 modificado por el Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

De primer plano, vale la pena señalar que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" definió la licencia de conducción de la siguiente manera:

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340695661



12-07-2021

*“(…) Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional. (...)”*

Siendo así, como es el documento público de carácter personal e intransferible que se expide por los organismos de tránsito y que autoriza a una persona para la conducción de automotores en todo el territorio nacional.

A su turno, el artículo 17, 18 y 19 ibídem señalaron el otorgamiento, la facultad del titular y los requisitos generales del siguiente modo:

#### Artículo 17 de la Ley 769 de 2002

*“(…) La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

*El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.*

*Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió.*

*Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de ley vigentes sobre la materia, sin costo alguno. (...)”*

#### Artículo 18 ibídem

*“(…) Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

*En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes. (...)”*

#### Artículo 19 ibídem

*“(…)Requisitos. Podrá obtener una licencia de conducción para vehículos automotores quien acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*Para vehículos particulares:*

*a) Saber leer y escribir.*

**Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:**

<https://bit.ly/2UFTeTf>

**Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042**

**Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>**

**Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)**





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340695661



12-07-2021

b) Tener dieciséis (16) años cumplidos.

c) Aprobar exámenes teórico y práctico de conducción para vehículos particulares, ante las autoridades públicas o privadas que se encuentren debidamente registradas en el sistema RUNT.

d) Obtener un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística registrado ante el RUNT.

e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o como un Centro de Reconocimiento de Conductores, registrado ante el RUNT.

Para vehículos de servicio público:

Se exigirán los requisitos previstos en los literales a, d y e anteriormente señalados. Adicionalmente, tener por lo menos dieciocho (18) años cumplidos y aprobar el examen teórico y práctico de conducción de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte.

Los conductores de servicio público deben recibir capacitación y obtener la certificación en los temas que determine el Ministerio de Transporte.

*Parágrafo. Para obtener la licencia de conducción por primera vez, o la recategorización, o la renovación de la misma, se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales entre otros: las capacidades de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la podría horizontal y vertical.*

*Parágrafo transitorio. El Ministerio de Transporte continuará realizando las habilitaciones, hasta que se cuente con el desarrollo en el sistema RUNT, para que dichos organismos realicen el registro de manera directa, plazo que no podrá ser mayor a 6 meses contados a partir de la expedición del presente decreto ley prorrogables por 3 meses más.*

*Para todos los efectos legales, el registro en el RUNT hará las veces de habilitación. (...)*

En consecuencia, la licencia de conducción es otorgada al ciudadano que cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002, el formato de la licencia de conducción es único nacional, debe contener los datos personales tales como el nombre del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, categoría, restricciones entre otros.

A su vez, faculta al titular para conducir automotores de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación estableciéndose si es servicio público o particular, para obtener dicha especie venal se debe demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y digitalizados requeridos.

Ahora bien, respecto de certificar que el aspirante a conducción se encuentra apto física, mental y también en su coordinación motriz, los artículos 17, 18 y 20 de la Resolución 217 de 2014 “por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física,





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340695661



12-07-2021

mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones” establecieron:

#### Artículo 17 de la Resolución 217 de 2014

*“(…) Evaluación del candidato. Agotado el procedimiento de identificación, los profesionales de la salud, valorarán:*

- 1. Capacidades de visión y orientación auditiva,*
- 2. La agudeza visual y campimetría,*
- 3. Los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento,*
- 4. La capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado,*
- 5. La coordinación integral motriz de la persona,*
- 6. La discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.*

*Una vez finalizado el examen de Aptitud Física y de Coordinación Motriz, el candidato deberá registrar nuevamente la huella para la autenticación, validación y cargue del examen en el sistema RUNT. (...)”*

#### Artículo 18 ibídem

*“(…) Pruebas. Los profesionales de cada área deberán realizar las siguientes pruebas, para la expedición del certificado.*

*1. Capacidad mental y de coordinación motriz. Se deberá realizar pruebas de:*

*a) Capacidad mental. Capacidad que tiene el aspirante de responder a un estímulo como resultado de un proceso cerebral producto del aprendizaje, de forma que se encuentre en condiciones de relacionarse con su entorno, mantener el sentido de la realidad, de la orientación temporo-espacial, de la comprensión y discernimiento para la construcción de pensamiento lógico; y*

*b) Coordinación integral motriz. Destreza del candidato para ejecutar acciones precisas y rápidas utilizando la visión, la audición y los miembros superiores y/o inferiores en forma simultánea. Incluye la coordinación manual, bimanual y la coordinación entre la aceleración y el frenado.*

*2. Capacidad de visión. Se evaluarán las condiciones mínimas de visión del individuo para conducir un vehículo automotor de manera segura.*

*3. Capacidad auditiva. Se determinarán los niveles mínimos de audición que tiene la persona en cada uno de los oídos y su orientación auditiva.*

*4. Capacidad física general. Una vez efectuadas las pruebas anteriores, el candidato deberá someterse a una evaluación de medicina general, en la que además de las pruebas físicas generales, el profesional de la salud indagará al solicitante, ayudado con una entrevista estructurada, sobre su historial médico o diagnóstico clínico. (...)”*

#### Artículo 20 ibídem

*“(…) Informe de la evaluación. Los Centros de Reconocimiento de Conductores, conservará en medio físico o magnético los resultados, parciales y consolidados de las exploraciones y valoraciones efectuadas para medir la capacidad de visión, capacidad auditiva, capacidad mental y de coordinación motriz y capacidad física general.*

**Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:**

<https://bit.ly/2UFTeTf>

**Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042**

**Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>**

**Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)**





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211340695661



12-07-2021

*Estos resultados, parciales y totales, al igual que la entrevista de antecedentes referidos al historial médico o diagnóstico clínico del examinado, se diligenciarán en medio físico, magnético o digital en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz", el cual se deberá ajustar a lo determinado en el Anexo 1 de la presente resolución. (...)"*

De acuerdo con las normas en cita en la evaluación del candidato el profesional de la salud deberá evaluar la capacidad de visión, la orientación auditiva, la agudeza visual y la campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y frenado, coordinación motriz y discriminación de colores, dentro de las pruebas es importante resaltar la descrita en el numeral 2 del artículo 18 donde se señala claramente la capacidad de visión y se evalúan las condiciones mínimas del individuo para conducir un automotor de manera segura.

Los resultados parciales y totales se diligenciarán en el informe de evaluación física, mental y coordinación motriz, de el que se coloquen las restricciones en la licencia de conducción.

Por último, es menester tener en cuenta que respecto de la restricción debe conducir con lentes, no es del resorte de esta cartera ministerial distinguir si dicha restricción se refiere a lentes de contacto o gafas, en efecto esto solo lo podría distinguir el certificador quien puede mediante sus profesionales de la salud distinguir si se cumple con dicha restricción al conducir con lentes de contacto o con gafas, cabe resaltar que lo importante es que se cumpla con el parámetro de visión usando estos dispositivos médicos bien sea el uno o el otro.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente,

**BEATRIZ HELENA GARCIA GUZMÁN**

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Luis Carlos Quintero Peña, Abogado, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal  
Revisó: William Jesús Gómez, Coordinador, Grupo de Conceptos y Apoyo Legal (e)

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co)

